



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 19 de abril de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Myriam del Socorro Fernández Muñoz
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Radicado</b>	2012-244
<b>Auto Sustanciación</b>	444
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitud de corrección auto que liquida costas.

Vistas las varias solicitudes de la demandada dentro del proceso, tendientes a que se proceda por el Despacho a la corrección del auto del 27 de mayo de 2013, por medio del cual se efectuó la liquidación de costas procesales, en tanto no fueron liquidadas las costas de segunda instancia por valor de \$142.000; lo solicitado no es procedente. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, artículo 366 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS, "*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...*"; así las cosas en este caso la entidad demandada dejó pasar la oportunidad procesal para controvertir la referida liquidación, la cual se declaró en firme en auto del 11 de junio de 2013.

En consecuencia, se niega la solicitud realizada por la entidad.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 57 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretario